

*Acuerdo de 19 de diciembre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **Reglamento del Departamento de Métodos Estadísticos.***

Reglamento del Departamento de Métodos Estadísticos de la Universidad de Zaragoza

(Proyecto aprobado por el Consejo de Departamento de 4 de julio de 2006)

Artículo Único.

El Departamento de Métodos Estadísticos acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de Junio de 2005, con salvedad de lo dispuesto a continuación en relación con los correspondientes artículos del Reglamento Marco de Departamentos arriba indicado:

A) En el Artículo 3. Fines del Departamento se añade:

“2. De manera específica, el Departamento facilitará, apoyará y contribuirá a la realización de actividades científicas, organizadas por miembros del departamento cuyo objetivo sea el intercambio y la extensión del conocimiento científico entre investigadores de las áreas de conocimiento y materias que tiene asignadas.

3. También facilitará, apoyará y contribuirá a la realización de actividades de difusión de las materias correspondientes a las áreas de conocimiento que lo integran, organizadas por miembros del departamento. También podrá colaborar con actividades de este tipo organizadas por instituciones o entidades ajenas al Departamento.

4. El apartado 2 del artículo 3 del Reglamento Marco de Departamentos pasa a ser el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento del Departamento.”

B) El apartado v) del Artículo 11. Naturaleza, funciones y competencias queda redactado como sigue:

“Crear y suprimir comisiones internas para su mejor funcionamiento. No obstante, cualquier modificación que afecte lo dispuesto sobre la composición de la Comisión Permanente en este Reglamento o la supresión de dicha Comisión requerirá de la modificación del presente Reglamento conforme al procedimiento establecido al efecto.”

C) Los dos primeros apartados del Artículo 18 quedan redactados como sigue:

“Artículo 18. Junta Electoral

1. El Departamento deberá constituir su Junta Electoral.
2. La Junta Electoral del Departamento coincide con la Comisión Permanente del Consejo de Departamento. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes”

D) En el Artículo 24. Asignación de puestos a candidaturas, apartado 2, queda suprimida la frase inicial “Salvo que el Reglamento de Departamento establezca otra cosa”.

E) El Artículo 29 queda redactado como sigue:

“Artículo 29. Del Pleno y de las Comisiones

El Consejo del Departamento actuará constituido en Pleno y podrá crear las comisiones internas que estime oportunas para su mejor funcionamiento”

F) El apartado 2 del Artículo 31. Convocatoria queda redactado como sigue:

“La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. A estos efectos, se considera que la comunicación por correo electrónico y la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de Departamento es suficiente. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.”

G) El Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados, queda redactado como sigue:

“1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo sus miembros y, con voz pero sin voto, las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas. Las invitaciones podrán ser para toda una reunión del Consejo o para una parte de la misma.

2. El Director invitará, con voz pero sin voto, a los profesores del sector D2 del Departamento que no sean representantes del mismo.

Igualmente, el Director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada una de los Centros adscritos con docencia en asignaturas de competencia del Departamento.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. No se admiten las delegaciones de voto. En aquellos sectores con representantes en el Consejo se permitirán las suplencias puntuales para un Consejo. La suplencia se hará mediante escrito firmado del representante a favor del suplente, que deberá ser del mismo sector y candidatura; para que sea válida la suplencia, el escrito deberá ser entregado al Secretario antes del inicio de la reunión.”

H1) El apartado 6.c del Artículo 35. Desarrollo de las reuniones y votaciones, queda redactado como sigue:

“6.c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.”

H2) Los apartados 9, 10 y 11 del Artículo 35. Desarrollo de las reuniones y votaciones quedan redactados como sigue:

“9) En los apartados del Orden del Día correspondientes a “Informes” y “Ruegos y

Preguntas” no podrá tomarse acuerdo alguno.

10) En lo relativo a “Ruegos y Preguntas” el Director del Departamento, o persona en quien delegue, podrá responder o bien posponer su respuesta para la siguiente reunión del Consejo.

11) El apartado 9 del artículo 35 del Reglamento Marco de Departamentos pasa a ser el apartado 11 del artículo 53 del Reglamento del Departamento.”

I) Los apartados 3, 4 y 5 del **Artículo 36. Actas de las reuniones**, quedan redactados como sigue:

“3. En la convocatoria de cada Consejo de Departamento se adjuntará a los miembros de dicho Consejo el borrador del acta del Consejo anterior.

4. Las actas se archivarán en formato electrónico. El soporte electrónico escogido deberá asegurar la autenticidad, integridad y conservación de las actas, así como el acceso permanente a las mismas.

5. Las actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante su depósito en la Secretaría del Departamento.”

J) El **Artículo 37. Composición de la Comisión Permanente** queda redactado como sigue:

“1. Se crea una Comisión Permanente que se renovará al inicio de cada mandato del Director o por decisión del Consejo. Dicha comisión será elegida en reunión del Consejo de Departamento.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por:

a. El Director, que la preside, o persona en quien delegue, y el Secretario, que actúa como Secretario de la misma,

b. Tres profesores, elegidos por mayoría de dos tercios de los asistentes al Pleno de entre los miembros del Consejo de los sectores D1, D2 y D3

c. Un estudiante, elegido de entre y por los integrantes del sector D5 miembros del Consejo de Departamento.

3. En caso de dimisión o cese de alguno de sus miembros se procederá a su renovación parcial.

4. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros, debiendo estar presentes, en todo caso, su Presidente y su Secretario.

5. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones, o a parte de ellas, con voz pero sin voto, a cualquier miembro del Consejo de Departamento.

6. Los acuerdos se tomarán por unanimidad de los asistentes.”

K) Después del Artículo 37 se añade el artículo siguiente:

“Artículo 37 bis. Sobre la Comisión de Posgrado

1. Se crea una Comisión de Posgrado, que se renovará al inicio de cada mandato o por decisión del Consejo de Departamento.

2. Tendrá carácter consultivo para el Consejo de Departamento y entenderá de aspectos relacionados con los programas de posgrado, especialmente Masters y Doctorados en los que participe el Departamento.

3. La Comisión de Posgrado estará presidida por el Director o persona en quien delegue y estará compuesta por tres profesores del Consejo de

Departamento, y elegidos por éste.

4. En caso de dimisión o cese de alguno de sus miembros se procederá a su renovación parcial.

5. El mandato de los miembros de la comisión se extinguirá cuando finalice el mandato del Director o cuando lo decida el Consejo de Departamento.”

L) El Artículo 39. Competencias de la Comisión Permanente, queda redactado como sigue:

“La Comisión Permanente es el órgano del Consejo para conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros delegados expresamente por el Consejo, debiendo informar al Consejo de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

En todo caso, no podrán delegarse en la Comisión Permanente:

- a) La aprobación del Plan de Ordenación Docente en cualquiera de sus fases.
- b) Las propuestas de designación de miembros que han de formar las comisiones para concursos de acceso o comisiones de selección de personal.
- c) La modificación del Presupuesto del Departamento.
- d) La aprobación del Proyecto de Reglamento o su modificación.
- e) La convocatoria de plazas de profesorado en cualquiera de sus categorías.
- f) La concesión de distinciones

g) La elección o revocación del Director del Departamento.

h) La elaboración de criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores.

i) La rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto.”

M) En el apartado 2 del Artículo 46. Procedimiento de elección, queda suprimida la frase inicial “Si el Reglamento del Departamento no dispone otra cosa”.

N) Después del último artículo del Reglamento, se añaden las siguientes:

“Disposición final primera. Procedimiento de modificación del Reglamento del Departamento de Métodos Estadísticos

1. La reforma del presente Reglamento requerirá su inclusión como apartado específico y documentado en el orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, requiriéndose mayoría absoluta de los miembros presentes para que sea aprobada la modificación propuesta.

2. Los proyectos de reforma de reglamento deberán ser propuestos, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento.

3. Rechazado un proyecto de reforma, no podrá ser reiterado hasta transcurrido el plazo de una año.”

“Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de

Gobierno de la Universidad de
Zaragoza.”